



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00184

**Asunto:** Tiene en cuenta y requiere

En primer lugar, se incorpora al proceso la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-206861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Por otra parte, el Juzgado advierte que la parte actora aporta la prueba de haber remitido un citatorio al demandado en la dirección física: Carrera 51 N° 50-15 P2, no obstante, con el memorial no se adjuntó ni siquiera dicho documento, de tal forma que, al menos aún, no podrá ser tenido en cuenta. Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario requerir a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva aportar el citatorio que se le remitió al demandado realizado en debida forma, en conjunto con la constancia de entrega expedida por el Servicio de Mensajería 472, o en su defecto, remita nuevamente el citatorio para diligencia de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 *idem*, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte que de conformidad con la Sentencia STC 11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente al impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 13 jul 2022, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c94bcda8827799756bcba868268278cdf27e719b4efd46b83eb90186f57ff7**

Documento generado en 12/07/2022 01:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**